



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Programa Provincial de uso de las Franjas Adyacentes a las Rutas y/o Caminos de la Red Vial Provincial en favor de las Escuelas Agrotécnicas.

Artículo 1°: Autorízase a los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe a otorgar permisos de uso, a favor de las Escuelas Rurales y/o Agrarias y/o Agrotécnicas de su propia jurisdicción, de las franjas adyacentes a las Rutas y/o caminos integrantes de la Red Vial Provincial, excluyendo la superficie reservada por las normas vigentes para las banquinas, que a tal efecto autorice la Dirección de Vialidad Provincial, y de los inmuebles fiscales que autorice el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2°: Los permisos de uso serán con carácter precario y a título oneroso, por un término máximo de DOS AÑOS, renovables, y el destino de los mismos será la siembra de cereales, oleaginosas y similares, forrajes, granos varios, pasturas y toda otra explotación agraria que así lo aconseje la ubicación y las características propicias de la región para su explotación. En el citado permiso deberá constar la obligatoriedad del control de plagas y malezas como así también que las labores culturales deberán tener un criterio conservacionista que evite la erosión del suelo.

Artículo 3°: El Municipio y/o Comuna de la jurisdicción correspondiente dispondrá de las extensiones de las parcelas y los lugares sujetos a utilización, determinando y otorgándose exclusividad de explotación a las Cooperadoras de las Escuelas Rurales y/o Agrarias, determinando el canon y todo otro dato de utilidad y que cuente con la debida tramitación de Personería Jurídica.

Artículo 4°: El Municipio y/o Comuna de la Provincia de Santa Fe cedente, deberá tener en cuenta lo que en cumplimiento de esta ley disponga el Poder Ejecutivo Provincial, lo prescripto por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Santa Fe, pudiendo esta última revocar el permiso cuando razones de orden técnico o de servicio así lo aconsejen.

Artículo 5°: Prohíbese expresamente la utilización de los predios arrendados para pastoreo de todo tipo de hacienda como así también alambrar los mismos. Será exclusivamente de uso según



lo propuesto en el Art. 2º de esta ley.

Artículo 6º: Las sumas percibidas en virtud de las adjudicaciones y explotaciones realizadas, ingresarán a las Municipalidades y/o Comunas de la respectiva jurisdicción, a través de una cuenta especial a crearse por la Autoridad de Aplicación de la presente ley, con afectación a su distribución de la siguiente manera:

1. Un 50% (cincuenta por ciento) para las Cooperadoras de las Escuelas Rurales y/o Agrarias beneficiadas por el programa para la atención de a) infraestructura edilicia, material didáctico y equipamiento escolar de su jurisdicción; b) gastos de funcionamiento extraordinarios del establecimiento educativo. De los destinos de los fondos previstos en el presente inciso se rendirá cuenta anualmente al Municipio y/o Comuna del respectivo distrito.
2. Un 30% (treinta por ciento) para las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, con Personería Jurídica, de la jurisdicción municipal y/o comunal cedente, o para Entidades de Bien Público cuando no existieren aquellas en el distrito.
3. Un 20% (veinte por ciento) para el mantenimiento de la red vial municipal y/o comunal cedente.

Artículo 7º: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será definida por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 8º: Las partidas que pudieran ser necesarias para la implementación de la presente Ley, serán previstas anualmente en la Ley de Presupuesto de la Administración Provincial.

Artículo 9º: La presente Ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de noventa días seguidos (90) contados desde la fecha de su promulgación.

Artículo 10º: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

María Fernanda Castellani
Diputada Provincial



Fundamentos:

Señor Presidente:

Es objeto principal de esta ley el aprovechamiento de extensas franjas que existen en las adyacencias de la red vial provincial e inmuebles fiscales que a tal efecto se autoricen, propiciándose a su vez la práctica de los saberes adquiridos por los alumnos de las escuelas rurales o agrarias del territorio provincial, mediante la explotación sustentable y responsable socialmente con afectación a la siembra de cereales y granos.

En lo particular se promueve priorizar a las escuelas rurales y agro técnicas del territorio provincial, la posibilidad de la práctica profesionalizante de sus saberes, mediante la explotación de espacios improductivos en muchos casos y que le permiten a estos establecimientos la posibilidad de desarrollar actividades de complementación práctica teórica en el plan pedagógico institucional.

Es también objeto de esta ley, la práctica sustentable y responsable socialmente, otorgándose beneficios de los propios resultados del programa, a instituciones de bien público, siendo receptivas en primera instancia a recomendación de la presente ley, las asociaciones de bomberos voluntarios de las jurisdicciones de explotación, otras entidades de bien público sino existieran estas y a su vez en el proceso de sustentabilidad afectar parte de lo obtenido al mantenimiento de la red vial distrital.

Este proyecto reafirma la necesidad de pensar en procesos colaborativos que potencien las capacidades y los recursos de los gobiernos, las escuelas como instituciones vehículos de los procesos de aprendizaje, las organizaciones de la sociedad civil y, particularmente el futuro de nuestros jóvenes. Una iniciativa tendiente a la organización de un programa integrador de instituciones que transmitieran saberes y prácticas para la modernización agrícola de una provincia que tiene en su matriz productiva a este sector como principal aportante a su producto bruto.

En lo concerniente a la cuestión de la infraestructura con que cuentan las escuelas, existen claramente distintas realidades entre unas y otras, grandes carencias que van desde lo edilicio hasta los materiales didácticos en muchas de ellas, así como otras que han sido administradas con una misión y visión integradora y colaborativa y les ha permitido un desarrollo distinto. Este proyecto en particular viene a aportar una solución para acortar esa brecha entre el acceso a las instituciones, viene a nivelar hacia arriba en una clara proyección desarrollista,



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En la articulación curricular, en los procesos colaborativos, encontraremos la posibilidad de la igualdad de acceso a oportunidades de nuestros alumnos en este ámbito educativo, potenciaremos sus saberes a partir de la generación de instancias de prácticas adecuadas a los mismos, y así mismo se potenciarán herramientas de generación de recursos genuinos que el estado muchas veces deja de solventar.

La eficacia que cada escuela puede tener para llevar adelante estas acciones localizadas, con el compromiso y la colaboración del estado municipal y/ o comunal y para sostener un proyecto fuertemente involucrado con el contexto de pertenencia, se asocia por un lado a las características institucionales particularmente de este tipo de establecimiento educativo, con el grado en que el equipo docente y directivo se compromete con esta modalidad y, por otro, con las características de la comunidad y, en particular de la visión de un estado presente desarrollista. En estas escuelas los alumnos son parte activa del proyecto y esto demandada niveles importantes de participación y compromiso de todas las partes involucradas.

Por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

María Fernanda Castellani
Diputada Provincial